



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 3 de agosto del 2020.  
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADOS:	DANIEL GIL NIÑO
RADICADO:	680014189001-2019-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0268
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó de la liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 3 de agosto del 2018 al 10 de julio del 2020, arrojando un total de \$15.520.299.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones estas por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Empero, el monto de la liquidación en cuestión se concreta en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$17.436.346.51) y no el monto consignado por el mandatario en su escrito (\$15.520.299), esto dado que, en el memorial por error se colocó un valor total de réditos moratorios (\$3.520.299) que es inferior al que suman los tres periodos liquidados y debidamente individualizados que lo anteceden, los cuales adicionados en forma correcta arrojan la cantidad de \$5.436.346,51 por tal concepto.

En virtud de lo consignado el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$17.436.346.51) a fecha de corte 10 de julio del 2020.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **4 de agosto de 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario